

Expte. 13-04961251-0 “Reche Juan Adrián c/
Fiscalía de Estado y Ot. s/ A.P.A.”

Sala Primera

Excma. Suprema Corte:

I- En respuesta a la vista conferida, es opinión de este Ministerio Público Fiscal, conforme reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *que la petición de concesión del beneficio de litigar no puede ser radicada ni sustanciada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pues comporta un procedimiento de índole ajena a su competencia y propio de los jueces de la causa, lo que supone que tal solicitud se tramite ante el primer tribunal judicial que intervino en las actuaciones* (CSJN, 27/12/2005, RC J 14482/99; 04/04/2006, RC J 14476/99; 03/10/2006, RC J 14452/99, entre otros), que V.E. debería declararse competente para entender en el caso de marras.

II- Ello por cuanto, tratándose la presente de una Acción Procesal Administrativa cuya competencia para entender en instancia única corresponde a la Suprema Corte de Justicia conforme lo preceptuado por el art. 144 inc. 5 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley 3918, constituye V.E. el único tribunal que intervino en las actuaciones.

Despacho, 3 de octubre de 2022.